

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito  
Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.  
Notario

0000 01



...rio

FACTURA:

ESCRITURA N°.

2014	17	01	04	P
------	----	----	----	---

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "SERVICIOS Y  
ASESORIA AMBIENTAL BIOHAMALA S.A."**

OTORGADA POR:

**MILTON JAVIER CHICAIZA LEMA**

**Y**

**NELLY JANETH CHICAIZA LEMA**

CUANTIA: \$ 800,00

DI: 3 COPIAS

J.J.P

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy seis de octubre del año dos mil catorce, ante mi **DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA**, Notario Cuarto del Cantón Quito, según acción de personal número uno tres dos dos seis guión DNTH guión NB, de fecha nueve de diciembre de dos mil trece, comparecen los señores: **MILTON JAVIER CHICAIZA LEMA** y **NELLY JANETH CHICAIZA LEMA**, de estado civil solteros. Los comparecientes son de

*Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*  
*Notario*

nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón Quito, legalmente capaces, a quienes conozco de que doy fe y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: **"SEÑOR NOTARIO:**En el Protocolo de escrituras de mayor cuantía a su cargo, sírvase agregar una de Constitución de Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: Uno.- MILTON JAVIER CHICAIZA LEMA, soltero; y Dos.- NELLY JANETH CHICAIZA LEMA, soltera. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, capaces para contratar y para contraer obligaciones, los cuales han decidido celebrar un contrato de constitución de una Compañía Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de constitución de una Compañía Anónima que se denominará **SERVICIOS Y ASESORIA AMBIENTAL BIOHAMALA S.A.** **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS.-** La compañía se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los presentes estatutos. **CAPÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** **Artículo Primero.- Nombre.-** La denominación de la Compañía es **SERVICIOS Y ASESORIA AMBIENTAL BIOHAMALA S.A.** **Artículo Segundo.- Nacionalidad y domicilio.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en la misma ciudad o en otras ciudades del país o del exterior. **Artículo Tercero.- Objeto Social.-** La compañía **SERVICIOS Y ASESORIA AMBIENTAL BIOHAMALA S.A.,** tendrá por

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*  
*Notario*

0000 02



objeto social: La prestación de servicios y asesoría en las aéreas de Ingeniería y Ambiente, supervisar proyectos de carácter ambiental, ejecutar actividades para la promoción, conservación, protección y planificación del medio ambiente, para lo cual ejecutará y desarrollará proyectos y estudios ambientales, fichas ambientales, auditorías ambientales, seguimiento del plan de manejo ambiental, auditorías ambientales de cumplimiento, monitoreos ambientales físicos y bióticos. La compañía podrá ejecutar todo tipo de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo objeto social. **Artículo Cuarto.- Plazo de Duración.-** El Plazo de Duración de la Compañía será de cincuenta años contados desde la inscripción de la misma en el Registro Mercantil, pudiendo dicho plazo ser prorrogado o reducido por resolución de la junta general de socios, de conformidad con estos Estatutos o por las causas previstas a este efecto por la Ley de Compañías, mediante el voto que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado asistente a la reunión en primera o segunda convocatoria. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.- Artículo Quinto.- Capital.-** El capital social con el que se constituye la presente compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US \$ 800,00)**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero, cero uno al ochocientos inclusive. El capital social se encuentra pagado en su totalidad. **Artículo Sexto.- Variaciones de Capital.-** Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por la Junta General de Accionistas legalmente convocada para el efecto y previo cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios. Las escrituras correspondientes serán suscritas por el Representante legal de la Compañía.- Los títulos de las acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital tendrán su

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*

*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*

*Notario*

respectiva numeración. **Artículo Séptimo.- De las acciones en general.-**

Los títulos provisionales y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General o por quienes le subroguen legalmente.-

Cada título podrá representar una o más acciones.- Los títulos de las

acciones o las transferencias de las mismas se inscribirán en el Libro de

acciones y Accionistas de la Compañía y firmará las inscripciones el

Representante Legal.- Se consideran como dueños de la Compañía quienes

aparezcan como tales en dicho libro. La propiedad de las acciones se

transferirá conforme a los requisitos establecidos por la Ley. Las acciones

serán libremente negociables.- En caso de pérdida de un título de acción la

Compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo de haber transcurrido

treinta días de la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los

periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía.- El

interesado pagará los gastos que demande este trámite.- **Artículo Noveno.-**

**Derechos que confieren las acciones.-** Cada acción confiere a su titular los

derechos establecidos en la Ley, especialmente de participar con voz y voto

en las Juntas Generales de Accionistas, en el reparto de ganancias y en el

patrimonio resultante en la liquidación y en el derecho preferente de

suscripción, en la emisión de nuevas acciones en los términos y condiciones

previstas en la Ley.- Cada acción pagada y los certificados que pudieran

emitirse en lugar de acciones definitivas con derecho a votar en proporción

a su valor pagado. **Capítulo Tercero.- Gobierno y Administración.-**

**Artículo Décimo.-** La Compañía será gobernada por la Junta

General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el

Presidente, quienes tendrán las atribuciones, derechos

y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en el Estatuto



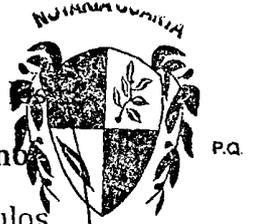
Social.- De las Juntas Generales de Accionistas.- Artículo undécimo.- De la Junta General de Accionistas.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o sus representantes reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. **Artículo Décimo Segundo.- Junta General Ordinaria.-** Obligatoriamente el Presidente o Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar sin perjuicio de otros asuntos principalmente: a) Conocer las cuentas, informes, balances, que le presentaren el Gerente General, el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico o dictar sus resoluciones; b) Resolver la distribución de los beneficios sociales y formación de fondos de reserva; c) Proceder a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según los estatutos así como fijar sus remuneraciones.- **Artículo Décimo Tercero.- Junta General Extraordinaria.-** La Junta General Extraordinaria será convocada por el Gerente General o Presidente cuando creyeren conveniente, cuando lo soliciten los accionistas que representen el veinte y cinco por ciento del capital social o cuando lo solicite el Comisario en los casos previstos por la Ley.- **Artículo Décimo Cuarto.- Convocatoria.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre la convocatoria otorga la Ley al SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS Y AL COMISARIO, las convocatorias serán hechas por el Presidente y/o Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado en la reunión.- El Comisario será convocado por nota escrita no obstante la convocatoria que se haga por la prensa.- La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones de asuntos no expresados en la convocatoria.- **Artículo Décimo Quinto.-Quórum.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria dicte resoluciones válidas

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*

*Dr. Rómulo José Pallo Q.*

*Notario*

deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía por lo menos un número de accionistas que represente el cincuenta y un por ciento del capital pagado. Si existe en primera convocatoria falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión refiriéndose a los primeros puntos de la primera convocatoria; en segunda convocatoria se reunirán con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- **Artículo Décimo Sexto.- Resoluciones.**-Las decisiones de la Juntas Generales de accionistas serán tomadas con la mayoría simple de votos del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considerará negada, sin perjuicio a pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta General. Para resolver los asuntos de competencia de la Junta General no habrá voto dirimente.- **Artículo.- Décimo Séptimo.- Quórum Mayoría Especial.**-Para que las Juntas Generales de Accionistas puedan acordar válidamente el aumento o disminución de capital, transformación, reactivación, liquidación de la Compañía y en general cualquier modificación de los estatutos habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, en caso de segunda o tercera convocatoria se estará a lo que dispone el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Octavo.- Representación en las Juntas.**- Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales mediante Poder General o Especial o Carta dirigida al Gerente General o Presidente.- Cualquier accionista será representado sólo por un mandatario cada vez, quien no podrá votar en sentido contrario por las acciones de un mismo mandante pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Un mandatario que represente a dos o más accionistas votará de acuerdo al mandato recibido por cada uno de



los mandantes. No podrán ser representantes de los accionistas administradores y los comisarios de la compañía.- **Artículo Décimo Noveno.** **Juntas Generales Universales.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedar válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **Artículo Vigésimo.- Actas y Expedientes de las Juntas.**- Luego de celebrada la Junta general se extenderá el acta de deliberaciones y acuerdos que llevarán las firmas del Presidente y el secretario de la Junta.- Se formará un expediente de cada Junta que contendrá una copia del acta y todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido legalmente realizada. Se incorporará también a dicho expediente todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas se extenderán a máquina en hojas debidamente foliadas.- **Artículo Vigésimo Primero.-Presidente y Secretario de las Juntas Generales.**- Las Juntas Generales serán precedidas por el Presidente o en su ausencia por la persona que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General actuará como secretario y a su falta se designará un secretario Ad-hoc.- **Artículo Vigésimo Segundo.- Atribuciones y Deberes de la Junta General de Accionistas.**- Son atribuciones y deberes de este organismo los siguientes.- a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios Generales; d) Elegir y renovar al Presidente, al Gerente General y a los

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*  
*Notario*

Comisarios de la Compañía así como fijar sus remuneraciones; e) Conocer y aprobar anualmente el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presente el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía; f) Resolver acerca de la modificación del contrato social, de la fusión, transformación, aumentos de capital, disolución y liquidación de la compañía; g) Decidir sobre la enajenación a gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; h) Autorizar al Gerente general y al Presidente la celebración de actos y contratos que superen los CUATROCIENTOS DOLARES; i) En general, dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo.- **Atribuciones del Presidente.- Artículo Vigésimo Tercero.- Del Presidente de la Compañía.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas de entre los accionistas o no y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- Atribuciones y Deberes del Presidente.-** Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones; b) Cuidar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General de Accionistas y organizar y vigilar la buena marcha de la compañía; c) Dar sus consejos y gestiones cuantas veces lo solicite la Gerencia General; d) Firmar las comunicaciones que deben ser suscritas por él; e) Firmar conjuntamente con el Gerente General contratos que superen los CUATROCIENTOS DOLARES; f) Subrogar al gerente General de la Compañía con todas sus atribuciones y deberes, por falta o impedimento temporal hasta cuando éste asuma su cargo o la Junta General designe nuevo gerente General; g) Organizar, dirigir, supervisar el trabajo de la Compañía; h) Ejercer las demás



atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos.- **Artículo Vigésimo Quinto.- Subrogación del Presidente.-** En caso de ausencia renuncia cualquier otro impedimento del Presidente éste será reemplazado por el Gerente General hasta que legalmente sea reemplazado.- **Atribuciones del Gerente General.- Artículo Vigésimo Sexto.- El Gerente General de la Compañía.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista y durará en sus funciones dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente, al Gerente General le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Para el Ejercicio de su cargo el Gerente General estará a presentar una garantía económica que será establecido por la Junta General de accionistas.- **Artículo Vigésimo Séptimo.- Atribuciones y Deberes del Gerente General.-** El Gerente General tiene los más amplios poderes de la administración y manejo de los negocios sociales de la compañía con sujeción a la ley, los presentes estatutos sociales o las instrucciones impartidas por la Junta General de la Compañía en particular la representación legal de la Compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diarias de las actividades de la compañía orientadas a la consecución de su objeto social; b) Elaborará anualmente un informe relativo a la marcha de la compañía y el resultado de sus funciones, informe que deberá ser presentado a la Junta General, junto con el balance general y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico anual; c) Formular anualmente el proyecto de presupuesto y periódicamente el flujo de los fondos de la compañía y presentarlo a la Junta General; d) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere necesarias para la distribución de utilidades y constitución de reservas; e) Nombrar el remover al personal de la compañía; fijar sus remuneraciones, sus deberes y atribuciones; f) Dirigir y súper vigilar la contabilidad así como velar por el mantenimiento y

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.*  
*Notario*

conservación de los documentos de la compañía; g) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las persona autorizadas para emitir cheque o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; h) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario es estudio de la contabilidad; i) Designar cuando lo crea conveniente los diferentes gerentes de área, señalar su remuneración y demás funciones que hayan cumplido, designaciones que serán ratificadas por la Junta general; j) Llevar los libros sociales de la Compañía y actuar como secretario de la Juntas Generales de Accionistas; k) Comparecerá por si solo a suscripción de actos y contratos que no superen los cuatrocientos dólares; l) Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que reconoce e impone la ley y los presentes estatutos así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesaria para el cumplimiento de su cometido.-

**CAPÍTULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, RESERVAS LEGALES, DISOLUCIÓN Y LUQIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**

**Artículo Vigésimo Octavo.- De los Comisarios.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal con su respectivo suplente que durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía.- Uno.- Los Comisarios tendrán todos los derechos obligaciones y responsabilidades determinadas por la ley y los presentes estatutos. Los Comisarios estarán obligados a cumplir con las disposiciones del Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías especialmente las contenidas en los numerales; Dos.- Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; Tres.- Examinaren cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la Compañía en los estado de caja y cartera; Cuatro.- Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado sobre los

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo José Pallo Q.*  
*Notario*

0000 00



mismos; Cinco.- Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; y las atribuciones establecidas en la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Nono**

**Ejercicio Económico.**- La compañía tendrá un ejercicio económico que a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.-

**Artículo Trigésimo.- Fondo de Reserva Legal.**- La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento de capital de la compañía.

**Artículo Trigésimo Primero.- Reservas Facultativas, Especial y Distribución de Utilidades.**- La Junta General de Accionistas decidirá la formación de reservas facultativas o especiales pudiendo destinar para el efecto una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas. Para la formación de esta reservas será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes, en caso contrario, de saldo distribible de los beneficios líquidos anuales por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía o según lo que dispone el Artículo doscientos noventa y siete de la ley de Compañías.- **Artículo Trigésimo Segundo.- De la Disolución y Liquidación.**- La compañía quedará disuelta en los casos establecidos en la Ley o cuando así lo decida la Junta general de Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior en todo lo que tiene relación con la disolución o liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **Artículo Trigésimo Tercero.- Acceso a los Libros y Cuentas.**- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañías, de su cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrán permitirse a las autoridades que tengan para ello la facultad en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para estas especialidades establezca la ley. **Artículo Trigésimo**

*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.*  
*Notario*

**Cuarto.- Sometimiento a la Legislación.-** Para todo aquello que no haya disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes vigentes a esta fecha, los mismos que se entenderán incorporados a estos estatutos.-----

**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-**

ACCIONISTA	NACIONALIDAD	NUMERO DE ACCIONES	VALOR SUSCRITO Y PAGADO
<b>MILTON JAVIER CHICAIZA LEMA</b>	Ecuatoriana	560	560,00
<b>NELLY JANETH CHICAIZA LEMA</b>	Ecuatoriana	240	240,00
<b>TOTAL</b>		<b>800</b>	<b>800,00</b>

**DECLARACION JURAMENTADA.-** Los socios fundadores de la compañía declaran bajo juramento que se encuentran de acuerdo con los estatutos estipulados, en la presente escritura pública, también declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía, en una de las instituciones bancarias del país, por cuanto las aportaciones son en numerario. La inversión es nacional. **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES ADICIONALES.-** Los fundadores de la Compañía declaramos que: **a)** No hacemos reserva de ninguna clase en provecho personal o del grupo ni exigiremos corretaje o beneficio

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

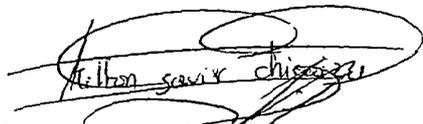
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.

Notario

0000 07

adicional alguno; b) Que compareceremos a elevar a escritura pública el presente instrumento si así lo decide la Junta Constitutiva de la Compañía

**CLÁUSULA QUINTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los accionistas acuerdan por unanimidad autorizar a la Doctora Mariela Pajuña Pazmiño, para que realicen la tramitación de la respectiva escritura de constitución, hasta el perfeccionamiento de la compañía. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y validez para el perfeccionamiento de la presente escritura de constitución de compañía". **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por la Doctora Mariela Pajuña, con matrícula profesional número siete mil ochocientos setenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-



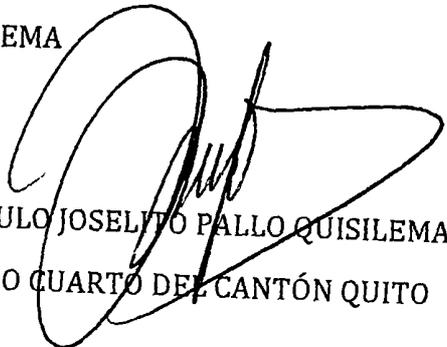
MILTON JAVIER CHICAIZA LEMA

C.C. No. 1716853765

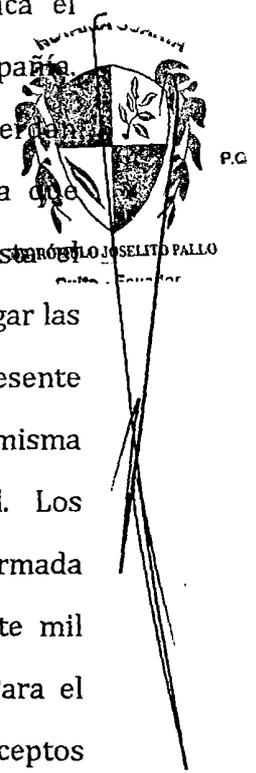


NELLY JANETH CHICAIZA LEMA

C.C. No. 17152578-2



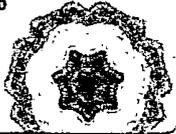
DR. RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA  
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CEDULA **CIVIL** **DANIA** No. **171685376-3**

APellidos y Nombres: **CHICAIZA LEMA**  
 LUGAR DE NACIMIENTO: **QUITO**  
 FECHA DE NACIMIENTO: **1981-11-20**  
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**  
 SEXO: **M**  
 ESTADO CIVIL: **Soltero**

INSTRUCCION **SUPERIOR** PROFESION **ESTUDIANTE** V4344V2244

APellidos y Nombres del Padre: **CHICAIZA JOSE RAMON**  
 APellidos y Nombres de la Madre: **LEMA MARIA ELVIRA**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2010-06-23**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: **2020-06-23**

*[Signature]*  
 DIRECCIÓN GENERAL

*[Signature]*  
 FIRMA DEL CEGUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

**006** CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**006 - 0083** **1716853765**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**CHICAIZA LEMA MILTON JAVIER**

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN **3**  
 PROVINCIA **SAN BARTOLO**  
 QUITO **5**  
 CANTÓN **PABLO NEREA** ZONA

*[Signature]*  
 (1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

**NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO**  
 RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, en **hojas**.  
 Quito, a **08 OCT 2014**

*[Signature]*  
**DR. RÓMULO JOSE LITO PALLO Q.**  
 NOTARIO CUARTO





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171552518-2  
CHICAIZA LEMA NELLY JANETH  
COTOPAXI/LATAACUNGA/TANICUCHI  
20 JULIO 1979  
REG. 001 0188 00188 F  
COTOPAXI/LATAACUNGA  
TANICUCHI 1979



*[Signature]*  
C.E. ECUADOR

0000 08

ECUATORIANA\*\*\*\*\*

V3333V2222

SOLETERO  
SUPERIOR  
JOSE R. CHICAIZA  
MARTHA E. LEMA  
QUITO  
6670872016

LIC. CC. EDUCACION

26/08/2004

REN 1162153  
REN Pch



DR. RÓMULO JOSÉ PALLO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

003 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014  
003 - 0276 1715525182  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
CHICAIZA LEMA NELLY JANETH

PICHINCHA  
PROVINCIA QUITO  
CANTÓN  
CIRCUNSCRIPCIÓN LA ARGELIA 3  
PARROQUIA 3  
ZONA

*[Signature]*  
(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO  
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió en fojas.  
Quito, a

06 OCT 2014  
DR. RÓMULO JOSÉ PALLO G.  
NOTARIO EJECUTO





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR,

FACULTAD DE FILOSOFIA, LETRAS Y CIENCIAS DE LA EDUCACION

Confiere el Grado de

Licenciada en Ciencias de la Educación, Profesora  
de Enseñanza Media en la Especialización de  
Comercio y Administración.

A

**Netly Janeth Chicaiza Lema**

de nacionalidad Ecuatoriana, con identificación N° 171552518-2

por haber culminado los estudios y cumplido las disposiciones legales y reglamen-  
tarias pertinentes.

Quito, 30 de Mayo del 2002

EL DECANO  
*[Signature]*  
Msc. Guillermo Pérez

EL SECRETARIO ABOGADO  
*[Signature]*  
Dr. Gonzalo Barba Vela

EL SECRETARIO GENERAL

*[Signature]*  
**Dr. Jorge Endara**  
SECRETARIO GENERAL

Refrendado en el Libro de Grados, Folio 97 Fecha: 2002-09-09

EL RECTOR

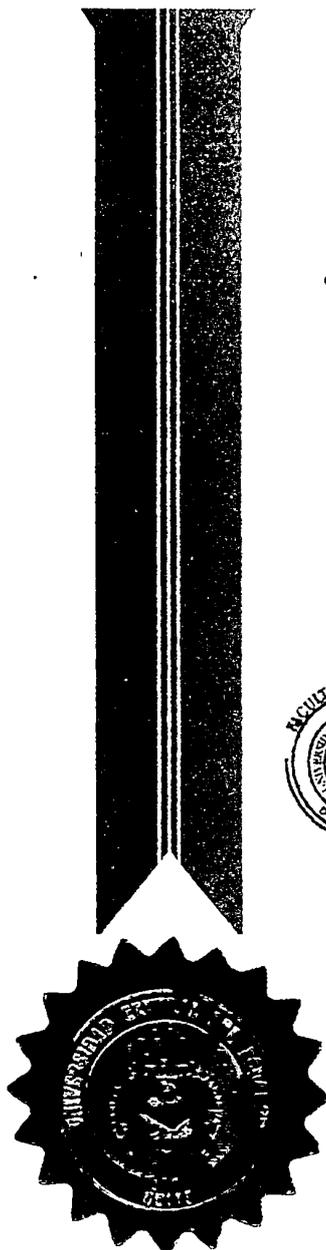


*[Signature]*  
NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN QUITO  
Ing. Victor H. Olalla  
RECTOR

Registrado en O.U.D.E.: Folio 121 N° 3014 fecha 06 OCT 2014

Quito, a 06 OCT 2014

DR. ROMULO JOSE PALLA Q.  
NOTARIO CUARTO



0000 00



1005-07-77844

P.O

**CERTIFICADO DE REGISTRO DE  
TÍTULO O GRADO ACADÉMICO**

DR. RÓMULO JOSE LITO PALLO

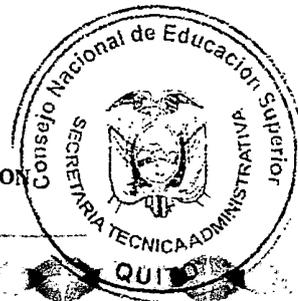
El Consejo Nacional de Educación Superior  
**CERTIFICA:**

En Quito, a los 12 días del mes de Julio del año 2007, en el Consejo Nacional de Educación Superior - CONESUP, se registró el título de LICENCIADO EN CIENCIAS BIOLÓGICAS correspondiente al TERCER NIVEL, perteneciente a CHICAIZA LEMA MILTON JAVIER portador(a) del documento de identificación Nro. 1716853765, otorgado por UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR.

Quito, Viernes 16 de Noviembre de 2007

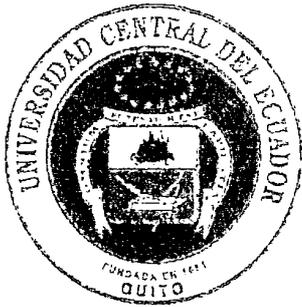
*Milton Agila*  
MILTON AGILA

CERTIFICACIÓN-LEGALIZACIÓN



**NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO**  
**RAZÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, en fojas.  
 Quito, a **06 07 2014**  
**DR. RÓMULO JOSE LITO PALLO Q.**  
**NOTARIO CUARTO**





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR,  
 FACULTAD DE FILOSOFIA, LETRAS Y CIENCIAS DE LA EDUCACION

Confiere el Grado de

*Licenciado en Ciencias Biológicas*

A

*Milton Javier Chicaiza Lema*

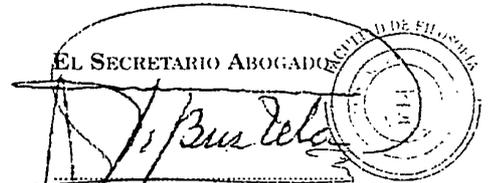
de nacionalidad *Ecuatoriana*, con identificación N° *171685376-5*  
 por haber culminado los estudios y cumplido las disposiciones legales y reglamen-  
 tarias pertinentes.

Quito, *30 de Marzo del 2007*



EL DECANO

*Edison Jijón*  
 Msc. Edison Jijón Atlas



EL SECRETARIO ABOGADO

*Dr. Gonzalo Barba*

EL SECRETARIO GENERAL

*Dr. Augusto Durán Ponce*  
 Secretario General



Refrendado en el Libro de Grados, Folio *136* Fecha: *2007-06-24*

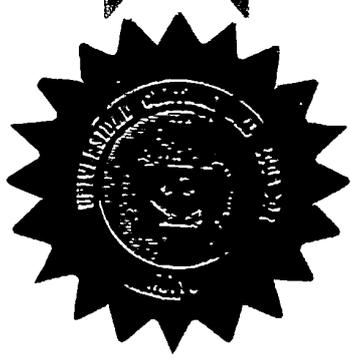
EL RECTOR



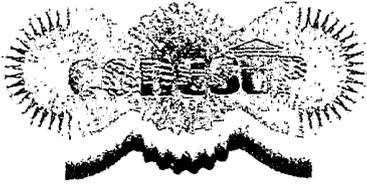
NOTARIA CUARTEL DEL CANTÓN QUITO  
 En *razón* de haber sido presentado en el *ACTA* No. 5 de la *1er* Notaría, certifique que la fotocopia es *igual* al documento original que se me exhibió en *fojes* en *2007-03-30*  
 Quito, a *30 de Marzo del 2007*

Registrado en O.U.D.E., Folio *111*

*Dr. Rómulo Jocelito Fallo G.*  
 NOTARIO CUARTEL



1005-02-249237

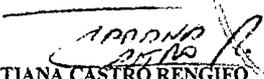


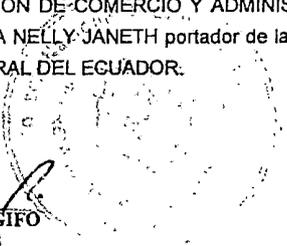
# CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO O GRADO ACADÉMICO

El Consejo Nacional de Educación Superior  
**CERTIFICA:**

En la ciudad de Quito, a los 23 días del mes de Septiembre del año 2002, en el Consejo Nacional de Educación Superior - CONESUP, se registró el título de LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACION PROFESORA DE ENSEÑANZA MEDIA EN LA ESPECIALIZACION DE COMERCIO Y ADMINISTRACION correspondiente al Tercer Nivel, perteneciente a CHICAIZA LEMA NELLY JANETH portador de la cédula de ciudadanía Nro.1715525182, otorgado por UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR.

Quito, Martes 26 de Noviembre de 2002

  
TATIANA CASTRO RENGIFO  
REGISTRO TITULOS



NOTARÍA CUARTA

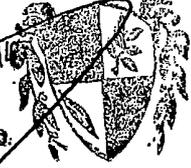
R.J. P.Q.



DR. RÓMULO JOSELITO PALLO  
Quito, Ecuador

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO  
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 13 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, en fojas.  
Quito, a 06 de Noviembre de 2002

SR. RÓMULO JOSELITO PALLO Q.  
NOTARIO CUARTA





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7669050 ✓  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1703716710 PAZMINO CASTELLANO ROSA FREDESBINDA  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 24/09/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** SERVICIOS Y ASESORIA AMBIENTAL BIOHAMALA S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/10/2014 11:58:54 AM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

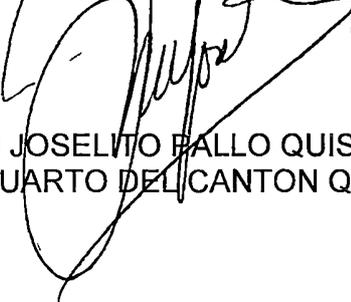
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL**  
**SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: QXMQ80 a

0000 11

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA "SERVICIOS Y ASESORIA AMBIENTAL BIOHAMALA S.A." que otorga MILTON JAVIER CHICAIZA LEMA y NELLY JANETH CHICAIZA LEMA firmada y sellada en Quito a 06 de octubre del 2014

  
DR. RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA  
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO





TRÁMITE NÚMERO: 65285

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	43245
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/10/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4329
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1716853765	CHICAIZA LEMA MILTÓN JAVIER	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1715525182	CHICAIZA LEMA NELLY JANETH	Quito	ACCIONISTA	Soltero

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	06/10/2014
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SERVICIOS Y ASESORIA AMBIENTAL BIOHAMALA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

### 5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG. ELEGIDOS POR JUNTA; 2 AÑOS; RL: GG..-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA



INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 15 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2014

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARROEL

0000 14

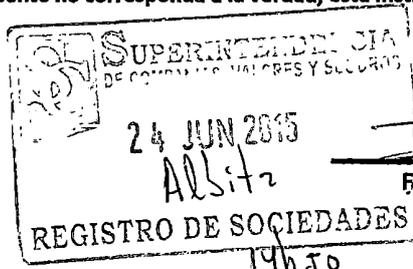
SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

## FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

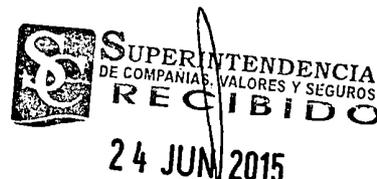
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:			Servicios y Asesoría Ambiental Biohamala S.A.		
EXPEDIENTE:		RUC:		NACIONALIDAD: Ecuatoriana	
NOMBRE COMERCIAL:					
DOMICILIO LEGAL					
PROVINCIA:		CANTÓN:		CIUDAD:	
Pichincha		Quito		Quito	
DOMICILIO POSTAL					
PROVINCIA:		CANTÓN:		CIUDAD:	
Pichincha		Quito		Quito	
PARROQUIA:		BARRIO:		CIUDADELA:	
González Suárez		Centro Historico			
CALLE:		NÚMERO:		INTERSECCIÓN/MANZANA:	
Benalcázar		615		pasaje Espejo	
CONJUNTO:		BLOQUE:		KM.:	
CAMINO:		EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:		OFICINA No.:	
		Providencia		3-7	
CASILLERO POSTAL:		TELÉFONO 1:		TELÉFONO 2:	
		295-0357		2675-447	
SITIO WEB:		CORREO ELECTRÓNICO 1:		CORREO ELECTRÓNICO 2:	
		miltonchicaizo@hotmail.com			
CELULAR:		FAX:			
099 8 11 55 64					

REFERENCIA UBICACIÓN:			Diagonal a la vicepresidencia de la Republica.		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			Chicaiza Lema Milton Javier		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			1716853765		

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Sr. Diego Vinueza  
C.A.U. QUITO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1